

**INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES
DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1. El presente instructivo tiene por objetivo regular el proceso a desarrollar para las transacciones en la Bolsa de Productos de El Salvador, conteniendo las disposiciones referentes a las actividades previas a la negociación, durante la negociación y seguimiento de los contratos cerrados hasta su liquidación.

DEFINICIONES

Art. 2. En el transcurso del presente Instructivo se utilizarán las siguientes expresiones y definiciones:

- a) Agentes de Bolsa, se denominará como: El agente o los agentes
- b) Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., será denominada: La Bolsa.
- c) Certificado Real de Operación: Documento por medio del cual se autoriza la realización de operaciones a un Puesto de Bolsa o Licenciatario.
- d) Contraoferta: es una oferta en la que se cambia o mejora otra anterior.
- e) Ley de Bolsas de Productos y Servicios, se denominará como: La Ley.
- f) Oferta técnica: Es un documento que contiene los términos técnicos de los productos o servicios que el oferente manifiesta tener y estar dispuesto a cumplir y lo somete a evaluación del comprador.
- g) Puestos de Bolsa de productos y servicios, se denominará como: El Puesto de Bolsa o el puesto.
- h) Registro público: Es el asiento de los productos o servicios que serán sujetos de una negociación, aprobados por la Bolsa bajo normas específicas emitidas por ésta y de conocimiento público. La inscripción de los productos y servicios es de obligatorio cumplimiento previo a la negociación de los mismos.
- i) Superintendencia del Sistema Financiero, se denominará: La Superintendencia.

CAPÍTULO II

TIPOS DE CONTRATOS EN ATENCIÓN AL PLAZO DE ENTREGA

Art. 3. Las operaciones bursátiles que se celebren en la Bolsa se podrán concertar, mediante los siguientes tipos de contrato:

- a) De entrega inmediata;
- b) De entrega a plazo;



Art. 4. El Contrato de compraventa de entrega inmediata resulta de una operación de compraventa sobre productos o servicios cuya entrega debe realizarse de inmediato o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la negociación. Bajo estricta responsabilidad entre las partes se podrán efectuar contratos para un mismo día, los cuales deberán de ser entregados el mismo día de la negociación.

Art. 5. El contrato de compraventa de entrega a plazo resulta de una operación de compraventa sobre productos o servicios que están disponibles, y cuya entrega se realizará a partir del cuarto día hábil después de haberse negociado.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 6. La Junta Directiva de la Bolsa aprobará la inscripción de rubros de productos o servicios en el registro público. Los Puestos de Bolsa o Licenciarios podrán solicitar la inscripción de productos o servicios en este registro público, también la Bolsa los podrá inscribir de oficio.

Será en las ofertas en firme de compra o venta donde se especificarán las características y condiciones de los productos o servicios que serán sujetos de una negociación, de acuerdo a los rubros de productos o servicios autorizados por la Junta Directiva.

El departamento de operaciones ingresará en el sistema los productos o servicios solicitados por los Puestos de Bolsa o Licenciarios.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Art. 7. La inscripción de un producto o servicio al registro público es un requisito previo a su negociación y podrá ser solicitada por cualquier interesado a través de un Puesto de Bolsa o Licenciario o podrá ser dispuesta de oficio por la Bolsa. Si la inscripción se conociera por solicitud de parte interesada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La oferta en firme servirá de solicitud para la inscripción de los productos o servicios detallados en ella.
- b) Que los productos o servicios sujetos a inscripción no estén prohibidos por ley.
- c) Deben estar comprendidos entre los rubros aprobados por la Junta Directiva de la Bolsa.

Art. 8. En el registro público se asentarán el nombre, unidad de medida, rubro de los productos o servicios, fecha y número de Junta Directiva en la que se autorizó negociar el producto o servicio.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

Art. 9. El mercado abierto, corresponde a un tipo de operación de compraventa de productos o servicios, de entrega inmediata o entrega a plazo, en la que los clientes compradores o



vendedores actúan mediante la representación de Puestos de Bolsa. En este tipo de operaciones también pueden participar los Licenciarios. Las negociaciones de mercado abierto, se realizan a través del mecanismo de subasta pública y los precios finales son el resultado del libre juego de la oferta y la demanda. Esta subasta pueda darse en un sistema electrónico o a viva voz.

CONTRATOS Y DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES EN BOLSA

CONTRATO DE COMISIÓN

Art. 10. Los puestos deberán suscribir con sus clientes un Contrato de Comisión, este contrato servirá para formalizar su relación contractual y es requisito para participar en el proceso de negociación, presentación de muestras, ofertas técnicas y documentación requerida en las ofertas en firme. Los Puestos son responsables de custodiar los contratos originales y tenerlos a disposición de la Bolsa y de las entidades fiscalizadoras, cuando éstas los requieran. La Bolsa proporcionará el formato de contrato, que contendrá los elementos mínimos, de los cuales cada Puesto de Bolsa elaborará el propio y deberá depositarlo en la Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor.

ORDEN DE NEGOCIACIÓN

Art. 11. Una vez firmado el contrato de comisión, y para dar inicio a las instrucciones de compra o venta de sus clientes, los puestos de bolsa recibirán de estos las órdenes de negociación (Ver Anexo 1) debidamente firmadas, las que deberán contener al menos: a) nombre del cliente, b) número correlativo de las órdenes preimpresas o impresas directamente desde un sistema informático siempre con número correlativo, c) fecha y hora en que se recibe la orden, d) identidad de la persona que remite la orden, e) tipo de orden, f) detalle de los productos o servicios, g) precios mínimos o máximos, h) vigencia de la orden.

El Puesto de Bolsa deberá contar con un expediente de órdenes de negociación, ordenados de manera cronológica, el cual debe estar a disposición de la Bolsa y de la Superintendencia.

OFERTA EN FIRME

Art. 12. La Oferta en firme es un documento oficial presentado a la Bolsa, para comprar o vender productos o servicios bajo la cual el Puesto de Bolsa o Licenciario que la presenta se compromete a cumplirla de acuerdo a las condiciones que se estipulan en dicho documento (Ver Anexo 2).

La Oferta en Firme de Compra o Venta, deberá contener al menos:

- a) Detalle de los productos o servicios.
- b) Precio Base.
- c) Especificaciones Técnicas
- d) Plazos para la entrega y pago.
- e) Documentos necesarios para ofertar.
- f) Presentación de muestras o catálogos, así como los procedimientos de evaluación.



g) Garantías requeridas

Los Puestos de Bolsa y Licenciarios deberán elaborar la Oferta en Firme de Compra o Venta, que contendrá todas las condiciones de negociación y especificaciones técnicas de los productos o servicios, este documento deberá presentarlo en forma física y electrónica a la Bolsa.

La Bolsa, en un tiempo no mayor a tres días hábiles, revisará la oferta en firme presentada y de haber observaciones se las notificará al interesado para las respectivas aclaraciones y modificaciones. De no haber observaciones se hará la publicación en la página web de la Bolsa, en donde se establecerán los tiempos de consulta, presentación de muestras, ofertas técnicas y documentación requerida.

Al momento de publicar la oferta en firme, el Departamento de Operaciones le asignará un número correlativo para su respectiva identificación. El número correlativo reiniciará cada año.

CONSULTAS A OFERTAS EN FIRME PUBLICADAS

Art. 13. Al publicar la oferta en firme se establecerá el tiempo máximo para realizar consultas, que no podrá ser menor a cinco días hábiles. Éstas servirán para aclarar o ampliar datos de las especificaciones técnicas o cualquier otro elemento detallado en la oferta en firme y sus anexos.

Para efectos de ordenar el proceso de consultas, deberá seguirse los siguientes lineamientos:

- 1) El interesado podrá realizar consultas vía correo electrónico y posteriormente deberá hacerlas llegar de forma escrita debidamente firmada y sellada por el Agente. Las consultas se dirigirán directamente al Puesto de Bolsa o Licenciario que presentó la Oferta en Firme, con copia a todos los participantes y a la Bolsa.
- 2) Las consultas deben hacerse lo más claro y sencillo posible, en un orden cronológico, similar al de la redacción de la oferta en firme, haciendo mención al numeral correspondiente.
- 3) No deben mezclarse en una misma carta, consultas a diferentes Ofertas en Firme.
- 4) El Puesto de Bolsa debe recibir las observaciones de todos sus clientes referidas a una misma Oferta en Firme, hacer un resumen y luego redactar un solo documento de consultas.
- 5) El Puesto de Bolsa o Licenciario que presentó la Oferta en Firme deberá responder las consultas a más tardar dos días hábiles antes de la negociación. Además, en el mismo plazo deberá presentar la oferta con sus modificaciones. Las respuestas deberá dirigirlas a todos los participantes y a la Bolsa.
- 6) Las consultas y las respuestas serán publicadas en los boletines, para más transparencia del proceso.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS

Art. 14. Las especificaciones técnicas de cada producto o servicio estarán contenidas en el documento de oferta en firme o sus anexos.



Éstas deben estar redactadas sin hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante o proveedor; a menos que se trate de un fabricante o proveedor único del bien o servicio objeto de negociación.

Art. 15. Es responsabilidad de los Puestos de Bolsa o Licenciarios, que participan en las negociaciones, cumplir con las especificaciones técnicas de las ofertas en firme publicadas.

En el contrato de comisión que se firme entre el cliente y el Puesto de Bolsa vendedor, deberá incluirse entre las obligaciones del cliente al menos las siguientes: a) proporcionar toda la información del producto o servicio relevante para la transacción, b) que el cliente responderá ante el Puesto de Bolsa por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las ofertas publicadas.

MUESTRAS, OFERTAS TÉCNICAS Y DOCUMENTOS

Art. 16. Cuando las negociaciones requieran de la presentación de muestras, ofertas técnicas o documentación adicional; deberá establecerse así en las ofertas en firme. La evaluación técnica o análisis de muestras, serán llevadas acabo de acuerdo al procedimiento establecido en dichas ofertas.

Art. 17. Para que una muestra de un producto, sea tomada en cuenta para el proceso de evaluación, debe respetar las condiciones de presentación establecidos en la Oferta en Firme, siendo responsabilidad de los Puestos de Bolsa y Licenciarios que dichas muestras cumplan con lo requerido.

Si es requisito que la muestra quede en poder del cliente comprador, deberá mencionarse en la Oferta en Firme. Únicamente, el cliente comprador podrá quedarse con las muestras del cliente ganador debiendo devolver el resto.

La evaluación de las muestras podrá llevarse acabo con o sin presencia de los que presentaron dichas muestras, esto será definido por el comprador.

Art. 18. Si una muestra u oferta técnica no es aceptada, deberá detallarse la razón técnicamente justificada por la cual se está dejando fuera. De igual forma, en caso que el vendedor no esté de acuerdo con el resultado, tendrá el derecho de solicitar por escrito a la Bolsa una revisión de los resultados, exponiendo los motivos en que fundamenta dicha solicitud. La solicitud deberá presentarla en el plazo máximo de un día hábil después de haberse notificado el resultado de la evaluación.

Para efectos de una revisión, la Bolsa se auxiliará de especialistas de acuerdo al tipo de producto o servicio que se trate y los costos en que se incurra para estos efectos correrán por cuenta de la



parte que no tiene la razón. La Bolsa velará porque los costos de dichas evaluaciones estén acorde a los precios de mercado para el tipo de servicio que se requiera; para estos efectos, la Bolsa solicitará al menos tres cotizaciones que cumplan los requisitos y elegirá la de menor costo. La negociación no dará inicio hasta haberse resuelto la revisión.

Art. 19. Cuando el cliente comprador, acepte una oferta técnica o un catálogo de un producto o servicio, y estos no coincidan exactamente con lo requerido inicialmente en la oferta en firme, pero mejoran las especificaciones técnicas, de resultar ganador de la negociación, dichos documentos serán parte integral de los Contratos de compraventa, debiendo anexarse una copia de estos. El Puesto de Bolsa o Licenciatario vendedor que resulte ganador (adjudicado), será el responsable de proporcionar las copias tanto al comprador como a la Bolsa.

La aceptación de los documentos a que se hace referencia, es estricta responsabilidad del cliente comprador.

Art. 20. Cuando en las ofertas en firme se solicite la presentación de muestras, ofertas técnicas y documentos, el plazo para el inicio de presentación de éstas no podrá ser menor a cinco días hábiles después de la publicación de dicha oferta.

La presentación debe realizarse directamente en las instalaciones que designe el cliente, lo que será consignado en la oferta en firme. Todo el proceso de recepción de éstos, debe ser coordinado por el Puesto de Bolsa que presenta la oferta en firme.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NEGOCIACIONES

Art. 21. La Bolsa publicará en su página web las ofertas en firme autorizadas para que sean del conocimiento de todo el público. Además, llevará un registro interno de ofertas en firme presentadas por los Puestos de Bolsa y Licenciatarios que se ordenarán en forma cronológica.

El tiempo de publicación de las ofertas en firme, será de acuerdo al tipo de producto o servicio que se quiera negociar, el cual será asignado por la Bolsa cuando se revise y autorice la publicación de dicha Oferta. En todo caso, dicha publicación no será menor a cinco días hábiles.

Art. 21-A. (2)

En casos de emergencia nacional, calamidad pública o desastre natural, debidamente declaradas, la Junta Directiva podrá acordar reducción de plazos y modificaciones a los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, con la finalidad de satisfacer las necesidades de contratación de bienes y servicios vinculados a la emergencia, calamidad o desastre natural declarados. En estos casos las comisiones que la Bolsa cobre serán las vigentes al momento de la declaratoria de emergencia a menos que se defina una comisión menor. (2)



Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, a más tardar tres días hábiles después de haber sido aprobada por la Junta Directiva. (2)

RUEDAS DE NEGOCIACIÓN

Art. 22. Las ruedas de negociación, se podrán realizar por medio de un sistema electrónico o a viva voz, estas últimas se desarrollarán en el recinto de la Bolsa o en cualquier otro lugar designado por ésta, siempre y cuando sean reuniones públicas en donde todos los participantes autorizados tengan acceso y libertad de intervenir, dispongan de información, y el precio se determine en subasta pública.

Ambas sesiones de negociación serán dirigidas por un Director de Corro, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el inicio y desarrollo de las ruedas de negociación, velando porque todos los aspectos técnicos estén en correcto funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas éticas y de comportamiento durante el desarrollo de las sesiones de bolsa.
- c) Establecer mejoras en los rangos de pujas con la finalidad de agilizar la negociación.
- d) Realizar llamadas de atención verbales, por comportamientos indebidos de los participantes dentro de las sesiones de negociación.
- e) Reportar al superior jerárquico cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de la sesión.
- f) Anular operaciones cuando le sea solicitado por los interesados, conforme a este instructivo.
- g) Firmar un acta al finalizar cada rueda de negociación, en la que se hará constar lo sucedido en la misma.

RUEDA DE NEGOCIACION ELECTRÓNICA

SISTEMA DE NEGOCIACIÓN

Art. 23. Las Ruedas de Negociación podrán realizarse a través del sistema electrónico, autorizado previamente por la Junta Directiva de la Bolsa, el cual será proporcionado por la Bolsa y a él tendrán acceso todos los Puestos de Bolsa y Licenciarios, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos mínimos de tecnología requeridos, por la Bolsa, para el buen funcionamiento de dicho sistema.

HORARIOS DE NEGOCIACIÓN

Art. 24. Los horarios de negociación ordinarios y los casos en los que el Gerente General pueda convocar a sesiones extraordinarias serán determinados por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa, los que deberán notificarse a los participantes de la Bolsa, a la Superintendencia y ser divulgados a través de la página web de la Bolsa veinticuatro horas después de ser aprobados por la Junta Directiva.



El Gerente General convocará a sesiones extraordinarias para celebrar las ruedas de negociación, cuando se cumplan los supuestos que establezca la Junta Directiva; debiendo comunicar los horarios en un plazo no menor de veinticuatro horas antes del inicio de la rueda de negociación, salvo caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional.

CONTRATACIÓN

Art. 25. Los Puestos de Bolsa y Licenciarios certificados por la Bolsa, a través de sus Agentes, introducirán al sistema electrónico de negociación sus ofertas, siempre y cuando se respeten los precios base establecidos en las ofertas en firme, en caso contrario las ofertas no serán aceptadas por el sistema.

El sistema tendrá dos prioridades de calce, mejor precio y orden de llegada. Tendrá preferencia la prioridad de calce de mejor precio.

Art. 26. Cuando se cierre (adjudique) una operación, a través del sistema electrónico, la Bolsa emitirá los respectivos Contratos de compraventa (Ver Anexo 4), los que deberán ser firmados el siguiente día hábil de haberse cerrado la transacción, por: el Agente Comprador o Licenciario comprador, el Agente vendedor o Licenciario vendedor y el Director del Corro. Cuando se trate de negociación por lotes, los contratos de compraventa deberán ser firmados en los cinco días hábiles siguientes al cierre de la transacción (1). En todo caso, se emitirá un contrato original y cuatro copias, el original queda en poder de la Bolsa, los Puestos de Bolsa o Licenciarios y los clientes intervinientes recibirán una copia del contrato. La Junta Directiva de la Bolsa podrá otorgar por cada caso particular cuando se trate de negociación por lotes, una extensión del plazo de cinco días cuando sea necesario en razón del volumen de operaciones y contratos celebrados. (1)

Se exceptúa de lo anterior, los procedimientos de contratación relacionados a bienes y servicios críticos efectuadas por instituciones públicas, que queden sujetas a la vigencia del Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal siguiente o aprobación de su prórroga, en cuyo caso los contratos de compraventa respectivos se emitirán a más tardar el tercer día hábil siguiente de la vigencia del nuevo Presupuesto General de la Nación o la prórroga del anterior. En el supuesto previsto en este párrafo, la garantía de mantenimiento de oferta de quien hubiese cerrado la operación deberá ampliarse hasta el treinta y uno de enero del año siguiente o hasta el día que se presente la garantía de fiel cumplimiento del contrato. (3)

El contrato de compraventa deberá contener al menos: 1) fecha de negociación, 2) producto o servicio negociado, 3) precio de cierre, 4) cantidad, 5) contratantes y 6) Existencia o no de cláusula arbitral.

Los contratos de compraventa incluirán como anexo: la oferta en firme, los catálogos y ofertas técnicas presentadas; documentación que quedarán en poder del comprador. Una vez cerrado el contrato podrán suscribirse adendas conforme al artículo 82 y 83 del presente instructivo.



PARTICIPANTES DE LAS RUEDAS DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICAS

Art. 27. En las Ruedas de Negociación que se realicen bajo el sistema electrónico, podrán participar los siguientes usuarios:

- a) Funcionarios de la Bolsa: La Bolsa designará a funcionarios calificados para que administren y controlen todas las operaciones que se realicen a través del sistema electrónico, teniendo estos la responsabilidad de hacer cumplir las leyes, reglamentos e instructivos que apliquen. Así como también asistir a los usuarios del sistema.
- b) Puestos de Bolsa y Licenciarios: actuarán en el mercado bursátil por medio de los Agentes que especialmente designen.

Art. 28. Los usuarios tendrán la obligación de cumplir con las siguientes normas:

- a) Todo participante autorizado debe contar con su respectivo usuario y clave secreta que lo identifica como tal y que le permitirá ingresar al sistema electrónico. Dicho usuario y clave será asignado por la Bolsa.
- b) El uso de la clave secreta es de carácter personal e intransferible, por lo que toda operación que se derive del uso de la misma es estricta responsabilidad del mismo.

PROCESO DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA

PROCESO DE NEGOCIACIÓN

A. INGRESO DE LAS OFERTAS EN FIRME

Art. 29. Un designado del departamento de operaciones de la Bolsa se encargará de dar de alta en el sistema informático, a todas las ofertas en firme, ya sea de compra o de venta, que se reciban y autoricen para negociar. Esta autorización será dada por la Gerencia General o Gerencia de Operaciones. Se ingresarán con los precios base o de referencia detallados en las Ofertas en Firme.

Art. 30. Toda Oferta en Firme en la Bolsa, implica una obligación por parte del oferente de comprar o vender a cualquier otro puesto de bolsa o licenciario, en el transcurso de cualquier rueda de negociación. La negativa del oferente a suscribir el contrato de compraventa dará lugar para que la contraparte exija la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Art. 31. Las "Ofertas en Firme" que se encuentren en negociación y no fueren cerradas o aquellas que aun tengan un saldo disponible, podrán negociarse en la siguiente rueda de negociación y así sucesivamente hasta llegar a su cierre o vencimiento, para este último caso, el sistema les da de baja automáticamente. El vencimiento consta en la Oferta en firme presentada a la Bolsa y se publica en la página web de la Bolsa, así como las prórrogas que se soliciten para éstas.

Art. 32. La oferta en firme que no haya sido negociada, por no llegar a un acuerdo en el precio por los participantes, podrá ser retirada por el Puesto de Bolsa o Licenciario que la presentó, lo cual



será notificado por la Gerencia de Operaciones. La solicitud de retiro deberá ser presentada por escrito a la Bolsa.

Por ningún motivo se podrá retirar una oferta en firme durante el desarrollo de una sesión de negociación.

B. USUARIOS AUTORIZADOS A NEGOCIAR DURANTE LAS RUEDAS DE NEGOCIACIÓN

Art. 33. Podrán participar en la rueda de negociación, los Puestos de Bolsa y Licenciarios que estén autorizados por la Bolsa y la Superintendencia.

Cuando las ofertas en firme requieran de presentación de muestras, ofertas técnicas o documentación, la participación estará condicionada a los resultados de las evaluaciones. Además, deberán haber presentado las garantías de mantenimiento de oferta conforme a lo establecido en el Instructivo de Garantías.

C. PANTALLAS DEL SISTEMA

Art. 34. El sistema de negociación electrónico administrado por la Bolsa contiene pantallas que se desarrollan en los siguientes artículos.

PANTALLA DE PRECIOS INDICATIVOS

Art. 35. La Pantalla de precios indicativos, muestra las ofertas en firme con sus precios base, que fueron ingresadas por la Bolsa.

Art. 36. Los usuarios interesados pueden enviar sus precios de contraoferta, es decir, sus propuestas de venta o compra, debiendo respetar los precios base.

Art. 37. En esta pantalla no hay calces automáticos. Se utiliza únicamente para que el cliente que presentó la oferta en firme haga sus evaluaciones en cuanto a precios ofrecidos por el mercado.

Art. 38. Las ofertas permanecen en esta pantalla, hasta que llega el día y hora de negociación. Luego, pasan a la pantalla de negociación.

Art. 39. Si una oferta en firme recibe una contraoferta que la iguala en el precio, entonces, pasa directamente a la pantalla de Próximas a Subasta.

PANTALLA DE NEGOCIACIÓN

Art. 40. Llegado el día y la hora de negociación, de acuerdo a lo publicado por la Bolsa, las ofertas en firme y sus contraofertas se muestran en la pantalla de Negociación.



Art. 41. Los interesados deberán ingresar sus contraofertas a través de esta pantalla, respetando los precios base y los valores a fraccionar, en los casos que aplique.

Art. 42. Mientras no se realice un calce, los usuarios participantes, compradores o vendedores, pueden modificar los precios de sus ofertas.

Art. 43. Las ofertas permanecen en esta pantalla hasta que se realiza un calce automático o se llega el fin de su vigencia. De realizarse un calce, pasa a la pantalla de Próximas a Subasta.

PANTALLA DE PRÓXIMAS A SUBASTA

Art. 44. Pantalla diseñada para notificar a los participantes, de las operaciones que están próximas a pasar por el proceso de subasta, es en este proceso donde todos los participantes tienen la oportunidad de ofrecer mejores precios a través de las pujas.

Art. 45. Las operaciones se muestran en el orden en que fueron calzadas en la pantalla de negociación.

Art. 46. Las operaciones permanecen en esta pantalla hasta que llega la hora del período de Subasta. Los períodos de subasta son establecidos por la Bolsa quien los hace del conocimiento del mercado. Éstos podrán ser modificados durante la Rueda de Negociación, por el Director del Corro y de acuerdo a las condiciones de negociación del momento.

Las operaciones calzadas deben permanecer en la pantalla de próximas a subasta un tiempo mínimo de tres minutos.

PANTALLA DE SUBASTA

Art. 47. Llegada la hora del período de subasta, las operaciones se abren una a una de acuerdo al orden en que calzaron, para que los precios de éstas puedan ser mejorados. También las operaciones pueden ser fraccionadas respetando los valores de fraccionamiento establecidos en las ofertas en firme.

Art. 48. Los lapsos de tiempo para iniciar una puja, tiempo entre pujas y tiempo de fraccionamiento serán establecidos por el Gerente General quien los hará del conocimiento del mercado y entrarán en vigencia en un plazo mínimo de veinticuatro horas después de su notificación.

Art. 49. Si durante el tiempo establecido para iniciar una puja, no se realiza ninguna, el sistema la cerrará y por lo tanto se adjudicará a los usuarios iniciales que la calzaron.



Art. 50. Para cada producto, servicio, Lote o Sub-Lote, el departamento de operaciones le asignará un valor mínimo y un valor máximo de puja, el cual se establecerá al momento de ingresar la oferta en firme.

Art. 51. Características de las Pujas:

- a) La puja por el lado de la compra se da cuando el usuario comprador inicial es sustituido por otro que ofrezca un mayor precio.
- b) La puja por el lado de la venta se da cuando el usuario vendedor inicial, es sustituido por otro vendedor, que ofrezca un menor precio.
- c) Una vez es iniciada la puja, el sistema valida y mantiene la tendencia, ya sea hacia arriba o hacia abajo, según como ésta haya sido iniciada.
- d) Todo usuario tendrá el derecho de defender su postura.
- e) No se permitirá la "auto-puja". Por auto-puja se entenderá lo siguiente:
 - I. Que la puja la inicie el Agente que calzó la operación y que dicha posición corresponda al mismo cliente que la calzó.
 - II. Que el Agente realice pujas seguidas y éstas corresponden a un mismo cliente, sin que exista participación de otro interesado.
- f) La operación se cierra una vez que se ha concluido la puja y ésta es asignada al usuario comprador y vendedor final respectivamente.

Art. 52. Las operaciones pueden ser fraccionadas, de acuerdo a lo detallado en las ofertas en firme. El sistema permitirá únicamente el ingreso de cantidades que respeten los valores de fraccionamiento establecidos en las ofertas en firme. Luego se realizará el respectivo proceso de puja.

Art. 53. Al haber fraccionamiento de una operación, el remanente será puesto a disposición para el debido proceso de puja y así sucesivamente hasta que se cierre en su totalidad (adjudique).

Art. 54. Una vez cerradas las operaciones, se procederá a imprimir los respectivos Contratos de compraventa. Salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26. (3)

PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS RUEDAS DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICAS

Art. 55. Los Puestos de Bolsa y Licenciarios que experimenten fallas que no les permitan el ingreso al sistema, deberán comunicarlo al Gerente de Operaciones al momento de ocurrir el hecho y trasladarse inmediatamente a las oficinas de la Bolsa, para continuar su participación en la rueda de negociación, a través de estaciones de trabajo localizadas físicamente en la sede de la Bolsa. Si el tiempo para finalizar la rueda es insuficiente para que dichos Agentes accedan al sistema, será el Gerente de Operaciones quien evaluará la situación y tomará la decisión de prolongar o no el tiempo de la rueda. Decisión que deberá constar, debidamente razonada, en el acta de la sesión del día.



Si las fallas antes mencionadas fueren atribuibles a la Bolsa, ninguna estación remota tendría acceso al sistema, por lo tanto la sesión se detendrá y los Agentes deberán trasladarse a las oficinas de la Bolsa, para que la rueda se realice a Viva Voz.

RUEDA DE NEGOCIACIÓN A VIVA VOZ

Art. 56. Los Agentes tendrán un plazo máximo de treinta minutos para (1) cruzar o acordar las operaciones abiertas que se encuentran en el listado de Ofertas en Firme. Todo cruce o acuerdo deberá ser firmado por los Agentes elaborando la "minuta de acuerdo" (Ver Anexo 3) la cual será entregada a uno de los funcionarios de la Bolsa designados para la negociación. Un funcionario del departamento de operaciones digitalará o escribirá en una pizarra el nombre del producto o servicio, el precio unitario, el nombre del Puesto de Bolsa comprador, el nombre del Puesto de Bolsa vendedor y estos datos serán proyectados para conocimiento del resto de los participantes de la rueda de negociación. Si pasados los treinta minutos no se ha presentado ninguna minuta de acuerdo, la sesión se dará por finalizada.

Art. 57. Toda Oferta en Firme en la Bolsa, implica una obligación por parte del oferente de comprar o vender a cualquier otro puesto de bolsa o licenciatario, en el transcurso de cualquier rueda de negociación. La negativa del oferente a suscribir el contrato de compraventa dará lugar para que la contraparte exija la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta.

Art. 58. Si el representante del Puesto de Bolsa o Licenciatario que presentó la Oferta en Firme no está presente en el corro, en el momento en que otro Puesto de Bolsa o licenciatario está interesado en aceptar la oferta total o parcial, según lo indique la misma, el interesado podrá proceder a llenar la minuta de acuerdo respetando todos los términos y condiciones establecidos en la oferta, y deberá presentarla ante el Director de Corro para que sea pregonada. Se entenderá por realizada la compra o venta en los términos de la oferta en firme y el Puesto de Bolsa o licenciatario oferente se obliga en los términos de la oferta en firme y sus anexos.

Art. 59. Las "Ofertas en Firme" que se encuentren en negociación y no fueren cerradas o aquellas que aun tengan un saldo disponible, podrán negociarse en la siguiente rueda de negociación y así sucesivamente hasta llegar a su cierre o vencimiento. El vencimiento consta en la Oferta en firme presentada a la Bolsa y se publica en la página web de la Bolsa, así como las prórrogas que se soliciten para éstas.

Art. 60. La Oferta en Firme que no haya sido negociada, por no llegar a un acuerdo en el precio por los participantes, podrá ser retirada por el Puesto de Bolsa o Licenciatario que la presentó, lo cual será notificado por el Director del Corro. La solicitud de retiro deberá ser presentada por escrito a la Bolsa.



Art. 61. Todo aumento o reducción en el precio base de una Oferta en Firme deberá ser notificado por escrito por el Puesto de Bolsa interesado a la Bolsa, al finalizar una rueda de negociación, y ésta deberá publicarlo ese mismo día en la página web de la Bolsa.

Art. 62. El funcionario de operaciones que hace las veces de pregonero iniciará el pregón de las minutas de acuerdo en el orden en que fueron recibidas, siendo su única función pregonar; otro funcionario del departamento de operaciones tendrá la función de anotador, éste se encargará únicamente de digitar o escribir los datos de cada una de las minutas de acuerdo para que puedan ser sujetas de pujas que conduzcan al cierre de la operación, mejorando la posición vendedora o compradora.

Art. 63. Una vez pregonada la minuta de acuerdo se dará un lapso de tiempo para hacer pujas. Si durante este tiempo no se da ninguna manifestación respecto al acuerdo, ésta se cerrará y por lo tanto se adjudicará a los firmantes iniciales.

Los lapsos de tiempo para iniciar una puja y el tiempo entre pujas serán establecidos por el Gerente General quien los hará del conocimiento del mercado y entrarán en vigencia en un plazo mínimo de veinticuatro horas después de su notificación.

Art. 64. Es obligatorio pregonar toda minuta de acuerdo antes de cerrarla, para dar la opción a cualquier Puesto de Bolsa o Licenciario, de mejorar la posición de compra o venta. Si la posición ganadora es diferente a la posición inicial, ésta deberá firmar la minuta de acuerdo, en la que se indicará el precio de cierre. Posteriormente dicha minuta será firmada por el Director del Corro.

Art. 65. La minuta de acuerdo será la base para la elaboración del Contrato de compraventa (Ver Anexo 4), el cual debe ser firmado, el siguiente día hábil de haberse cerrado la transacción, por los Agentes de los Puestos de Bolsa o Licenciarios que hicieron el acuerdo previo y quienes cierran la operación.

Art. 66. Características de la Pujas:

- a) La puja por el lado de la compra se da cuando un agente comprador inicial es sustituido por otro que ofrezca un mayor precio.
- b) La puja por el lado de la venta se puede dar cuando el vendedor inicial, es sustituido por otro vendedor, que ofrezca un menor precio.
- c) La tendencia de la puja en el precio debe mantenerse, ya sea hacia arriba o hacia abajo, según como ésta haya sido iniciada.
- d) Al dictarse en el corro una operación cruzada, y en la rueda se presentan propuestas de otros interesados, el Agente del puesto original que cruzó la operación tendrá el derecho de defender su postura.
- e) No se permitirá la "auto-puja". Por auto-puja se entenderá lo siguiente:



- I. Que la puja la inicie el Agente que calzó la operación y que dicha posición corresponda al mismo cliente que la calzó.
 - II. Que el Agente realice pujas seguidas y éstas corresponden a un mismo cliente, sin que exista participación de otro interesado.
- f) La operación se cierra una vez que se ha concluido la puja y ésta es asignada al agente comprador y vendedor finales respectivamente.

Art. 67. Las pujas deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) La operación debe ser adjudicada al agente que presente la mejor oferta en voz alta.
- b) Cuando la operación haya sido pujada simultáneamente en voz alta por dos o más agentes, esta se asignará según el criterio del Director del Corro, salvo que se llegue a un acuerdo entre los interesados.

Art. 68. Las operaciones pueden ser fraccionadas, de acuerdo a lo detallado en las ofertas en firme. El Director de Corro únicamente admitirá cantidades que respeten los valores de fraccionamiento establecidos en las ofertas en firme. Luego se realizará el respectivo proceso de puja.

Art. 69. Al haber fraccionamiento de una operación, el remanente será anotado en pizarra y puesto a disposición para el debido proceso de puja y así sucesivamente hasta que se cierre en su totalidad (adjudique).

Art. 70. El Agente de Bolsa que participe en una puja sin tener una orden de negociación que lo respalde o puje fuera de los límites de los precios establecidos por su cliente, se considerará como una puja ficticia y se sancionará de acuerdo a lo regulado en el Reglamento General.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA ENTREGA DEL PRODUCTO O SERVICIO

Art. 71. Al cierre del período de puja de cada operación, se emitirán los respectivos Contratos de compraventa, los que deberán ser firmados, el siguiente día hábil de haberse cerrado la transacción, por: el Agente Comprador, el Agente Vendedor y el Director del Corro. Se exceptúa de este plazo el supuesto considerado en el inciso segundo del artículo 26. (3)

Art. 72. La Bolsa llevará un registro de las operaciones de mercado abierto que como mínimo deberá contener: producto o servicio, cantidad, precio, fecha de operación, plazo de entrega y pago, Puestos de Bolsa comprador y vendedor y nombre del cliente comprador.

Art. 73. La Bolsa proveerá las órdenes de entrega correspondientes de todos los contratos de compraventa, para que éstos gestionen y coordinen la entrega de los bienes o servicios



negociados, que contendrán los detalles de lo que se entregará, así como las fechas y lugares de entrega. Las órdenes de entrega deberán solicitarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha de entrega.

Art. 74. Los Puestos de Bolsa y Licenciarios, comprador y vendedor, tienen la obligación de coordinar la fecha y hora en que se hará la entrega y recepción de los productos o servicios, para que los responsables de recibir y firmar los documentos de recepción estén presentes al momento de la entrega.

Cualquier cambio a la fecha de entrega que ya fue coordinada deberá ser solicitado a la contraparte al menos tres días hábiles antes de la misma.

Si habiéndose coordinado la entrega, ésta no puede llevarse a cabo por falta de una de las partes, los costos del transporte correrán por cuenta de la parte que faltó a dicha coordinación.

Art. 75. Es responsabilidad del puesto vendedor asegurarse que, a la fecha establecida para la entrega, el producto esté disponible y en las condiciones y términos establecidos en el Contrato de Compraventa y sus anexos.

Art. 76. Durante el proceso de recepción o retiro de las instalaciones establecidas por el cliente vendedor, el cliente Comprador deberá verificar que el producto o servicio, cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato de compraventa y sus anexos. De no cumplir con las especificaciones, deberá rechazar el producto e informar inmediatamente a la Bolsa. En éste caso el costo del transporte correrá por cuenta del vendedor.

Art. 77. Una vez entregado el producto, el Puesto de Bolsa vendedor, en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la entrega, deberá presentar a la Bolsa, copia de la orden de entrega debidamente firmada y sellada (Ver Anexo 5), donde conste la fecha de recepción y el nombre de la persona que recibió. La no presentación de esta, se asumirá que el producto o servicio no ha sido entregado.

Art. 78. Cuando en los contratos de compraventa se estipule que el comprador levantará Actas de Recepción, el plazo para elaborarlas deberá establecerse en la Oferta en Firme, así como también deberá mencionarse los responsables de firmarlas. En todo caso este tiempo, para entregas en el interior del país no deberá exceder a cinco días hábiles después de recibirse el producto o servicio y en el área Metropolitana del Gran San Salvador, tres días hábiles.

DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 79. Si no se cumple con la entrega del producto o servicio en las fechas establecidas en el contrato de compraventa, la parte afectada podrá en un lapso no mayor a cinco días hábiles



contados a partir de la fecha límite acordada para la entrega, solicitar mediante carta dirigida a la Gerencia General de la Bolsa, la liquidación forzosa o coactiva de la obligación incumplida.

Art. 80. Al solicitarse ejecución coactiva, la Bolsa, lo anunciará al mercado para que en la Rueda de Negociación siguiente, mediante un contrato de entrega inmediata o entrega a plazo, puedan obtenerse los productos o servicios incumplidos y al mejor precio que sea posible. Si el precio al que se obtuvieron fuera mayor al precio cerrado en la operación del contrato incumplido, la Bolsa procederá a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento de contrato hasta un monto que le permita cumplir la obligación referida de pago y las comisiones de la bolsa que le corresponden al comprador por la nueva operación que se realice.

Cuando la garantía se haya constituido mediante cheque, los remanentes se devolverán con abono a la cuenta del Cliente; si ésta se ha constituido mediante otras formas estipuladas en el Instructivo de garantías, y de existir remanente éste se devolverá al Cliente a más tardar un día hábil después que se hayan cumplido con todas las obligaciones de los contratos. La Bolsa verificará el cumplimiento de las obligaciones en un período que no puede exceder los diez días hábiles.

Art. 81. Si la obtención de los productos y servicios, no es posible realizarla en un plazo no mayor a tres ruedas de negociación, la Bolsa procederá a ejecutar la garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la parte incumplidora y procederá a entregarla al afectado. Para esto, la Bolsa deberá levantar un acta de entrega del dinero y el cliente afectado deberá entregar un comprobante de recibo del dinero.

ADENDAS A CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Art. 82. Cualquier modificación a las condiciones detalladas en los Contratos de compraventa y sus anexos, ya sea de incrementos o disminuciones a las cantidades a entregar, cambios en cuanto a las características de los productos o servicios ofertados u otra variación de las especificaciones técnicas, deberá formalizarse a través de una ADENDA que emitirá la Bolsa y que los Puestos de Bolsa o licenciarios involucrados deberán firmar voluntariamente para certificar su conformidad y la de los clientes, con respecto a los cambios. Para esto, deberá constar en la oferta en firme la posibilidad de realizar adendas y el puesto de Bolsa o licenciario interesado deberá enviar carta de solicitud de adenda, debidamente firmada por ambas partes, detallando fecha de contrato, numero de contrato, producto o servicio y cualquier otro dato relacionado al cambio, donde debe mencionar específicamente cual es la modificación.

Art. 83. Se admitirán incrementos en cantidades contratadas en los contratos de compraventa en un porcentaje que no sea mayor a un treinta por ciento, de acuerdo a las justificaciones que presente el Puesto de Bolsa que representa al cliente comprador. Cualquier porcentaje mayor al treinta por ciento será autorizado por la Junta Directiva.



FACTURACIÓN

Art. 84. Una vez recibido de conformidad el producto o servicio, el Cliente Vendedor, deberá elaborar la facturación correspondiente, a nombre del Puesto de Bolsa que lo representa. Posteriormente dicho Puesto, deberá facturar a nombre del Puesto de Bolsa Comprador, y finalmente, este último deberá facturarle al cliente comprador final.

Si el vendedor es licenciario, deberá facturar a nombre del Puesto de Bolsa Comprador o licenciario comprador.

Art. 85. Facturación Directa. La Bolsa, podrá autorizar la facturación directa entre cliente vendedor y cliente comprador, sin el involucramiento de un Puesto de Bolsa, cuando se presenten los siguientes casos: 1) el producto o servicio es exento, 2) el cliente o la Institución goza de exención fiscal, 3) la fuente de financiamiento goce de exenciones fiscales, o 4) cuando la operatividad de la Institución así lo requiera, lo cual deberá estar autorizado por la Junta Directiva de la Bolsa.

PRÓRROGAS A LOS PLAZOS DE ENTREGA

Art. 86. Se podrán solicitar prórrogas a los plazos de entrega por causas debidamente justificadas por el vendedor, debiendo observar lo siguiente:

- a) El cliente vendedor, a través de una carta en papel membretado de la empresa, debidamente firmada y sellada por el Gerente General o Representante Legal, deberá enviar al Puesto de Bolsa que lo representa, la solicitud de prórroga, en la que detallará el número de contrato, nombre del producto negociado (si se negoció por lote debe detallar los productos o servicios), cantidad, fecha límite de entrega y fecha que tiene programado entregar. Deberá anexar toda la documentación probatoria que fundamente el motivo del retraso, a más tardar seis días antes de la fecha límite de entrega, pactada en el contrato.
- b) El Puesto de Bolsa Vendedor, remitirá la carta de solicitud de prórroga, al puesto de bolsa comprador, con copia a la Bolsa, deberán anexarse todos los documentos mencionados en el numeral anterior, a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de entrega pactada originalmente.
- c) El Puesto de Bolsa afectado, al recibir la solicitud de prórroga, deberá remitirla a su cliente y éste último a través de una carta formal, firmada por el responsable del contrato, notificará sobre su decisión, en un plazo no mayor a dos días hábiles después de haber recibido la solicitud.

Será el Puesto de Bolsa afectado, quien notifique formalmente al Puesto de Bolsa solicitante con copia a la Bolsa, sobre la decisión del cliente, en un plazo no mayor a un día hábil después de recibir la decisión de su cliente.



- d) La Bolsa, de autorizarse la prórroga, procederá a sustituir las Órdenes de Entrega con la nueva fecha autorizada. Si se deniega la prórroga, el cliente afectado a través de su puesto de bolsa indicará si se procede a la liquidación coactiva.
- e) Los documentos de las solicitudes de prórroga y las notificaciones a los que se hace referencia en los literales a), b) y c) de este artículo, podrán hacerse llegar escaneadas vía correo electrónico, pero el documento original deberá entregarse a más tardar un día hábil después de enviado el correo.
- f) De considerarlo necesario, la Bolsa, en cualquier momento, podrá solicitar una reunión con las partes involucradas, debiendo levantar un acta con los acuerdos que se concreten y ésta será firmada por todas las partes involucradas.
- g) De no seguirse el proceso establecido en este artículo, y no se cumple con la fecha estipulada de entrega, la Bolsa ejecutará, a solicitud de parte, el procedimiento para liquidar forzosa o coactivamente la obligación incumplida.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES

Art. 87. La liquidación monetaria de las operaciones comprende:

- a) El pago de comisiones que deben realizar los Puestos de Bolsa y Licenciarios a la Bolsa, en los términos estipulados en la tabla de tarifas y comisiones.
- b) El pago de los productos y servicios que se han entregado conforme a los plazos y condiciones establecidas en los contratos de compraventa y sus anexos.

LIQUIDACIÓN

Art. 88. Los Puestos de Bolsa o Licenciarios vendedores, deberán presentar a la Bolsa, copia del formulario de envío de documentos a cobro (Ver Anexo 6) que haga constar que ha entregado y le han recibido de conformidad, todos los documentos solicitados en el contrato para gestionar el pago (facturas, órdenes de entrega, notas de remisión, etc.). La carta deberá contener el nombre de la persona que recibe, firma, sello del Puesto que representa al comprador o Licenciario comprador y la fecha en que recibieron los documentos. Esto debe hacerse a más tardar dos días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 89. Los Puestos de Bolsa o Licenciarios compradores, deberán presentar a la Bolsa, copia del formulario de envío de documentos a cobro (Ver Anexo 6) que haga constar que ha entregado y el cliente ha recibido de conformidad, todos los documentos a que se refiere el artículo anterior. La carta deberá contener nombre, firma de la persona que les recibe, sello y fecha de recepción. Esto debe hacerse a más tardar dos días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.



Art. 90. La liquidación monetaria debe realizarse en los tiempos estipulados en los Contratos de compraventa y sus anexos. Para este cometido, la Bolsa proporcionará un listado de vencimientos de pago, con una semana de anticipación. Lo anterior no exime a los Puestos de Bolsa y Licenciarios de llevar su propio control de los vencimientos de pagos de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos de compraventa.

Art. 91. El pago de la posición compradora debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los contratos de compraventa. No obstante, el proceso de liquidación de la Bolsa comprende dos pasos:

- a) Pago de la posición compradora. Llegada la fecha de vencimiento del pago de las facturas, el cliente comprador, deposita el valor monetario en una cuenta bancaria del Puesto de Bolsa que lo representa. Las cuentas bancarias autorizadas, serán proporcionadas por la Bolsa.

En caso que, el cliente comprador sea un Licenciario, éste debe transferir los fondos hacia la cuenta bancaria del Puesto de Bolsa que representa al Vendedor. Si el cliente vendedor es un Licenciario, entonces debe transferirlos a la cuenta de éste.

El Puesto de Bolsa, deberá transferir los fondos recibidos hacia la cuenta bancaria del Puesto de Bolsa que representa al vendedor, a más tardar a las diez horas del siguiente día hábil de haberse recibido los fondos.

- b) Pago de la posición vendedora. Recibidos los fondos del Puesto Comprador, el Puesto de Bolsa que representa al Cliente Vendedor deberá transferir los fondos hacia la cuenta bancaria del cliente. Esto deberá realizarse a más tardar a las diez horas del siguiente día hábil de haber recibido los fondos.

Las cuentas bancarias de los Puestos de Bolsa, funcionarán con firmas mancomunadas entre funcionarios del Puesto de Bolsa y funcionarios de la Bolsa.

Art. 92. La Bolsa emitirá una boleta de liquidación (Ver Anexo 7) que servirá para documentar el pago de los productos o servicios contratados. Este documento contendrá: 1) Fecha de pago, 2) Forma de pago, 3) Nombre del banco, 4) Número de cuenta bancaria, 5) Puesto de Bolsa o Licenciario vendedor, 6) Contrato, 7) Producto, 8) Número de orden, 9) Monto, 10) Firma y sello de un funcionario del departamento de operaciones de la Bolsa. Se proporcionarán dos copias de la boleta de liquidación, una que debe resguardar el Puesto de Bolsa vendedor y otra que le debe ser entregada al cliente vendedor.

LIQUIDACIÓN DIRECTA

Art. 93. La Bolsa, podrá autorizar una liquidación directa entre el cliente comprador y el cliente vendedor, en aquellos casos que no pueda realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior. Para estos casos deberán presentar a la Bolsa, evidencia de la realización de los pagos a través del puesto de bolsa que lo representa.



CAPÍTULO VIII

ANULACIÓN DE OPERACIONES

Art. 94. De acuerdo al Reglamento General, podrá dejarse sin efecto cualquier operación cerrada a solicitud escrita de los Puestos de Bolsa o Licenciarios, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

Durante la Rueda de negociación:

- a) El Puesto de Bolsa interesado, deberá solicitar al Director del Corro, la anulación de la operación, la cual debe hacerse sobre una base razonada y comprobable. Esta solicitud debe realizarse a través de un formulario cuando sea a viva voz y por medio del sistema electrónico o correo dirigido al director de corro, cuando se realice en el sistema electrónico (Ver Anexo 8) que deberán firmar las partes involucradas y que podrá hacerse llegar posterior a la Rueda de Negociación en curso.
- b) El Director del Corro, basándose en la información presentada por el solicitante, resolverá y comunicará a las partes involucradas. En caso de ser una operación acordada es imprescindible el consentimiento de ambas partes.
- c) Con la autorización, se procederá a anular la operación en el sistema. En caso de ser a viva voz se dejará sin efecto la "minuta de acuerdo" en que consta la operación y deberá anotarse en la parte de observaciones de dicha minuta, que la operación ha sido anulada.
- d) La operación se volverá a poner a la disposición de los participantes de la negociación, para que pueda ser negociada nuevamente.
- e) El Director del Corro, deberá dejar constancia de lo sucedido en el Acta de la Rueda de Negociación del día.
- f) La Gerencia de Operaciones, informará al Departamento de Contabilidad para que ellos procedan a la elaboración del crédito fiscal y al cobro de las comisiones de compra y venta respectivas, las cuales correrán por cuenta del Puesto de Bolsa que solicitó la anulación, debiendo cancelar tanto la comisión de compra como la de venta.

Posterior a la Rueda de Negociación:



- a) La solicitud de anulación deberá ser presentada a la Bolsa, por un Puesto de Bolsa o Licenciatario a más tardar el siguiente día hábil de haberse cerrado la operación, y la Bolsa resolverá a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la solicitud.
- b) El Puesto de Bolsa, deberá solicitar por escrito, sobre una base razonada y comprobable, la anulación de la operación. Esta solicitud debe realizarse a través de un formulario (Ver Anexo 8), en cualquiera de los sistemas, firmada por las partes involucradas y enviarlo a la Gerencia General. También deberán contar con el consentimiento expreso de los clientes involucrados, para lo cual deberán dejar constancia escrita.
- c) El Gerente General, basándose en la información presentada por el solicitante, resolverá y comunicará a las partes involucradas. En caso de ser una operación acordada es imprescindible el consentimiento de ambas partes.
- d) El Gerente General, informará también a la Gerencia de Operaciones, para que se deje constancia de lo sucedido en el Acta de la Sesión del día, en que se autoriza la anulación, y en el contrato de la operación. Además se deberá anexar los documentos que sustentan la anulación: carta de solicitud de la Casa debidamente autorizada por el Gerente General y copia del contrato.
- e) La operación se volverá a poner a la disposición de los participantes de la negociación, para que pueda ser negociada nuevamente, salvo que alguna de las partes desista de llevar a cabo la nueva negociación.
- f) La Gerencia de Operaciones, notificará al departamento de contabilidad, para que ellos procedan a la elaboración del crédito fiscal y al cobro de las comisiones de compra y venta respectivas, las cuales correrán por cuenta del Puesto de Bolsa que solicitó la anulación, debiendo cancelar tanto la comisión de compra como la de venta.

Las anulaciones de las operaciones que realice la Bolsa, serán comunicadas a la Superintendencia, en el día en que la Bolsa proceda a realizar dicha anulación.

CAPÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 95. El Gerente General podrá denegar la admisión u ordenar el retiro de los Agentes de los locales o instalaciones de la Bolsa, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Por encontrarse suspendidos.
- b) Cuando el Agente demuestre una conducta impropia, tales como: estado de ebriedad, bajo efectos de drogas o estupefacientes, etc.
- c) Cuando deseen ingresar a las instalaciones de manera violenta.



Art. 96. El Gerente General podrá suspender preventivamente a los Puestos de Bolsa, Licenciarios, Agentes o de cualquiera de los asistentes, informando posteriormente al Presidente, en los siguientes casos:

- a) Cuando existan indicios de la participación de estos en actividades ilícitas o prohibidas por la ley.
- b) Encontrarse en situación de insolvencia financiera.
- c) Incapacidad de desarrollar las actividades del negocio.

OPERACIONES POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 97. Son operaciones de compra o venta de productos y servicios, cuya negociación es previa y se da directamente entre los clientes y para las cuales, la Bolsa, ofrece los servicios de infraestructura ya sea para concretar operaciones de compraventa y para realizar los procesos de entrega y liquidación monetaria de las mismas. Las características de estas operaciones es que las condiciones de negociación, entrega y pago se rigen estrictamente por lo pactado entre las partes intervinientes en estas operaciones.

Estos servicios se realizarán a través de los Puestos de Bolsa, quienes serán los responsables de elaborar y mantener un registro actualizado con toda la documentación necesaria de los clientes participantes. Los Puestos de Bolsa, al recibir las órdenes de negociación de sus clientes, deberán enviar a la Bolsa una oferta de compra o venta, que por lo menos deberá contener: Fecha, producto o servicio, cantidad, precio, cliente y cualquier otro dato que las partes hayan pactado durante el proceso de negociación previo.

La Bolsa, al recibir las ofertas emitirá un contrato de compraventa, que deberá ser firmado por los Puestos de Bolsa solicitantes. La Bolsa, velará porque los precios de los productos o servicios que sean objeto de este tipo de operaciones, las especificaciones técnicas de estos, la forma y los tiempos de entrega y la liquidación monetaria, se lleve a cabo bajo las condiciones de negociación establecidas por las partes.

La Bolsa, deberá llevar un registro de este tipo de operaciones que como mínimo deberá contener: producto o servicio, cantidad, precio, fecha de operación, plazo de entrega y pago, Puestos de Bolsa comprador y vendedor, nombre del cliente comprador y nombre del cliente vendedor.

El servicio que la Bolsa proporciona además incluirá: 1) Brindar información estadística de las operaciones, 2) Dar certificaciones sobre los resultados de las operaciones realizadas, y 3) Llevar en forma ordenada la documentación que soporta las operaciones realizadas.

En general, a las operaciones por servicios complementarios, les será aplicado lo establecido en la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y la normativa emitida por la Bolsa de Productos de El Salvador.



TARIFA DE COMISIONES

Art. 98. Por todo contrato que se registre en la Bolsa, ésta cobrará a cada parte contratante, una comisión, que será fijada a través de una Tabla de Tarifas y Comisiones autorizada por la Junta Directiva de la Bolsa. Dichas comisiones deberán cubrir un monto mínimo mensual, establecido por la Bolsa, de lo contrario deberá pagar la diferencia.

Todas las comisiones y tarifas que cobre la Bolsa, se publicarán a través de su página web, por lo que no se podrán cobrar comisiones o tarifas que no estén publicadas.

Las tarifas entrarán en vigencia veinticuatro horas después de su publicación en la web, la Bolsa velará porque las tarifas sean del conocimiento de los Puestos de Bolsa y Licenciarios a través de circular dirigida a estos y emitida por la Gerencia General.

VIGENCIA

Art. 99. El presente instructivo fue aprobado por Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., en sesión doscientos cincuenta y dos, de fecha doce de diciembre de dos mil doce, y entrará en vigencia a partir del uno de febrero de dos mil trece y aprobado por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión N.º. CN-13/2012 de fecha 14 de diciembre de dos mil doce.

MODIFICACIONES

(1) Modificación aprobada por la Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bolsa de Productos y Servicios, en su sesión de Junta Directiva Trescientos setenta y ocho, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, y aprobada por el comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión N°CN-14/2019 de fecha 14 de agosto de dos mil diecinueve.

(2) Modificación aprobada por la Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bolsa de Productos y Servicios, en su sesión de Junta Directiva Cuatrocientos cinco, de fecha dieciocho de marzo dos mil veinte, y aprobada por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión N° CN-05/2020 de fecha 24 de marzo de dos mil veinte.

(3) Modificación aprobada por la Junta Directiva de la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Bolsa de Productos y Servicios, en su sesión de Junta Directiva Quinientos sesenta, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, y aprobada por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN -07/2025 de fecha 28 de agosto de dos mil veinticinco.



LOGO DEL
PUESTO

ORDEN DE NEGOCIACIÓN (Anexo 1)

No. Correlativo de
la Orden

Tipo	COMPRA O VENTA
Fecha de Recepción	Fecha en que se recibe la orden
Hora de Recepción	Hora en que se recibe la orden
Nombre del Cliente	
Producto o servicio	Nombre del producto, servicio o nombre del proceso de compra, si son varios puede referirse al anexo.
No. Oferta en firme Publicada	Escribir el número correlativo de oferta en firme asignado en la publicación realizada por la Bolsa (en los casos que aplique).
Cantidad	Cantidad, de ser varios productos puede referirse al anexo.
Lugar y fecha de entrega de producto o servicio	Dirección física en que se entregará el producto, así como especificación de fecha. Si son varios referirse a anexo.
Comisión del Puesto de Bolsa	Detallar la comisión y forma en que será cobrado
Precio Límite	Es el precio mínimo o máximo, según corresponda al cuál el cliente esta dispuesto a negociar
Condiciones de la Oferta y de Negociación	Estarán contenidas en las Ofertas en Firme y sus anexos.
Instrucciones de Pago	Titular de la Cuenta: _____ Nombre del Banco: _____ Tipo de Cuenta : _____ Número de Cuenta : _____
Observaciones	Cualquier información importante en la negociación. Los mandatos con enmiendas y tachaduras no tendrán validez.
Vigencia de la orden	Reflejar fecha vencimiento de la orden de negociación.

Agente de Bolsa, apoderado o Representante Legal
del Puesto de Bolsa

Nombre, Firma y sello

Persona facultada para dar la instrucción

Nombre, Firma y sello
Cargo y número telefónico



FORMATO DE OFERTA EN FIRME (Anexo 2)

PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO, SERVICIO O NOMBRE DEL PROCESO DE COMPRA A NEGOCIAR (Puede ser por lote y detallar cada producto en anexo)
Precio Base	Monto total o precio base de la oferta
Cantidad	Cantidad de productos que se requiere, en caso que sean varios productos se detallan en un anexo
Condiciones de Negociación	Forma de Negociación, si es por lote, sub-lote o ítem. Si se admitirán fraccionamientos. Montos máximos a negociar por cliente. Detalle de documentación requerida para poder participar en la negociación.
Fecha Máxima para presentar muestras, ofertas técnicas o documentación	En caso de requerirlas
Fecha Máxima para realizar consultas	De acuerdo a los tiempos mínimos establecidos por la Bolsa, debe detallarse la fecha máxima para realizar consultas o aclaración referente a las condiciones.
Especificaciones Técnicas	Características de los productos o servicios solicitados, en caso ser varios las características se detallan en un anexo
Origen	Procedencia de los productos (nacional, importado o nombre del país)
Fecha, volumen, horario y lugar de entrega	Fecha en que se debe de entregar los productos, Volumen: Deberá indicarse si la entrega del producto es total o parcial. Horario: Hora en que el comprador recibirá el producto Lugar de entrega: Se detalla el lugar físico en donde se hará la entrega del producto o servicio. Podrán definirse las personas con las que hay que coordinar la entrega.
Documentación requerida para toda entrega	Detalle de los documentos requeridos por el comprador, para que el vendedor realice las respectivas entregas de los productos contratados.
Garantías	Garantía de mantenimiento de oferta, porcentajes de las garantías de cumplimiento de contrato, así como garantías adicionales de vicios ocultos, de fábrica, etc. Cuando aplique, se deberá incluir el siguiente enunciado: "De acuerdo al artículo 11 del Instructivo de Garantías, las instituciones gubernamentales quedan exoneradas de la presentación de garantías de mantenimiento de oferta y de fiel cumplimiento de contrato."
Documentación para tramitar cobro y Fecha de pago de anticipos y de productos o servicios	Documentación detallada para presentar el cobro ante el cliente y lugar donde debe presentarse dicha documentación. Plazo para el pago, después de hacer entrega de la documentación completa.
Otras Condiciones	Datos adicionales que sean relevantes para el cliente. Deben numerarse.
Vigencia de la oferta	Fecha de límite de publicación de la oferta en caso de no ser negociada en su totalidad.

FIRMA DEL AGENTE DE BOLSA

Agente firma y sella la Oferta.



(Anexo 3)


BOLPROS
ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR
MINUTA DE ACUERDO PREVIO

FECHA					
TIPO DE OFERTA		COMPRAR		VENTA	
MERCADO		MERCADO ABIERTO		REGISTRO	
CÓDIGO DE OFERTA					
PRODUCTO					
BEN					
CANTIDAD					
PRECIO US\$			PRECIO DE CIERRE US\$		
COMPRAR		VENTA			
N. DE CREDENCIAL	FIRMA	N. DE CREDENCIAL	FIRMA		
N. DE CREDENCIAL	FIRMA	N. DE CREDENCIAL	FIRMA		
DIRECTOR DE OPERACIONES					

N. 3553

CREDENCIAL-BOLSA BOLPROS
 DUPLICADO Vendedor/Prestador
 DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR

MINUTA DE ACUERDO PREVIO

Este documento se utiliza cuando un Puesto de Bolsa o Licenciatario cruza o acuerda una negociación y será el documento que se entregará al Director de Corro para que la operación sea publicada o pregonada. Si la operación es pujada, al finalizar el proceso debe dejarse constancia del precio de cierre y si el Agente de Bolsa que ganó la operación es diferente del firmante original, entonces éste deberá estampar su firma.

El detalle de los datos del formulario se describe a continuación:



FECHA:	La fecha en que se hace el acuerdo previo.
TIPO DE OFERTA:	Se especifica si la oferta a negociar es compra o venta.
MERCADO:	Se especifica si la operación corresponde a mercado abierto o es un registro.
# DE OFERTA:	Aplica únicamente cuando se trata de mercado abierto, se anotará el número de la oferta en firme que ha publicado la Bolsa.
PRODUCTO:	Nombre del producto o servicio a negociarse.
ITEM:	Se especifica el número correlativo asignado al producto o servicio dentro de la oferta en firme.
CANTIDAD:	Número de unidades a negociar.
PRECIO US\$:	Precio de acuerdo previo.
PRECIO DE CIERRE US\$:	Precio después de la puja.
N. DE CREDENCIAL:	Número de acreditación como Agente de Bolsa autorizado por la bolsa.
FIRMA:	Firma de los Agentes de Bolsa que intervienen en la operación.
DIRECTOR DE OPERACIONES:	Firmará el Director del Corro para certificar la operación.



(Anexo 4)

CONTRATO COMPRA VENTA

FECHA:	CONTRATO No.	
TIPO DE ENTREGA:	VIGENCIA HASTA:	
PRODUCTO:		
UNIDAD DE MEDIDA:	ORIGEN:	
CANTIDAD:	PRECIO UNITARIO US\$:	
PLAZO DE ENTREGA:	PLAZO DE PAGO:	
CLIENTE COMPRADOR :		
PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO COMPRADOR:		
AGENTE DE BOLSA COMPRADOR :		
No. CREDENCIAL :		
PUESTO DE BOLSA O LICENCIATARIO VENDEDOR:		
AGENTE DE BOLSA VENDEDOR :		
No. CREDENCIAL :		
CLAUSULA ARBITRAL: SI o NO		
DATOS DE LIQUIDACION MONETARIA		
CONCEPTO	CLIENTE COMPRADOR	CLIENTE VENDEDOR
VALOR NEGOCIADO	\$ -	\$ -
COMISION DEL PUESTO	\$ -	\$ -
IVA S/COMISION PUESTO	\$ -	\$ -
COMISION DE LA BOLSA	\$ -	\$ -
IVA S/COMISION BOLSA	\$ -	\$ -
IVA S/VALOR NEGOCIADO	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -
OBSERVACIONES:		



FIRMA DEL AGENTE COMPRADOR

FIRMA DEL AGENTE VENDEDOR

FIRMA DEL DIRECTOR DEL CORRO

(Anexo 5)

ORDEN DE ENTREGA

FECHA DE EMISION		ORDEN DE ENTREGA No.
FECHA DE CONTRATO		No. DE CONTRATO
COMPRADOR	VENDEDOR	
PRODUCTO		
CANTIDAD	PRECIO UNIT. S	
UNIDAD	ORIGEN	
VALOR USS	IVA USS	MONTO USS
LUGAR DE ENTREGA		
FECHAS DE ENTREGA:	DEL	AL
OBSERVACIONES		
FIRMA Y SELLO BOLPROS		NOMBRE, FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE, SELLO Y FECHA DE RECEPCION



(Anexo 6)

FORMULARIO DE ENVÍO DE DOCUMENTOS A COBRO

(IMPRIMIR EN HOJAS MEMBRETADAS)

San Salvador,

Señores

Nombre del PBC o Institución Compradora

Presente

Estimados Señores:

Sirva la presente para remitir la respectiva documentación, correspondiente a los contratos _____, para que se realice el respectivo trámite a cobro:

No. de Contrato	Orden de Entrega	Producto	No de CCF o Factura	Monto de CCF o Factura	Acta de recepción	Nota de Remisión	Nota de envío	Certificado de calidad
	X	X	X		X	X	X	X

Nota: Lo señalado con "X" indica que se anexa el documento.

Se entregan documentación original y copias, de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra-venta y sus anexos.

Por favor nos indica si alguna acción adicional es requerida en orden para procesar estos pagos,

Atentamente,

Firma de Agente de Bolsa o Funcionario Responsable de la actividad

Nombre de Quien Recibe	
Firma	
Fecha y Hora	
Sello de la Institucion	



(Anexo 7)

Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.
Boleta de Liquidacion Monetaria

Fecha de Pago:

Forma de Pago:

Cheque: ☐

Transferencia: ☐

Banco:

Cuenta:

Puesto de Bolsa o Licenciario Vendedor:

Contrato	Producto	No. de Orden	Monto	Iva	Retencion	Total a Pagar
----------	----------	--------------	-------	-----	-----------	---------------

Firma del Responsable



Bolsa de Productos de El Salvador
Solicitud de Anulación

Fecha de de la operación
Fecha de Solicitud de anulación
Número de Contrato

Puesto de Bolsa Solicitante	
-----------------------------	--

Producto	
----------	--

Posición en la que participa	Compra		Venta	
JUSTIFICACION				

Agente de bolsa
Puesto de Bolsa Solicitante

Firma

Agente de bolsa
Puesto de Bolsa Aceptante

Firma

Gerente General
Bolsa de Productos

Firma

